

07M.

Don

R.R.P.P. - 251/58
Rafael Gallo Proudmontaigne Secretario de este
Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 6051-40,
seguido contra JOSE SIURANA BORRAS y del
cual es Juez Instructor *D. Cipriano Lous Bauer*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al ~~6051-40~~ 45. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 6051-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que el procesado JOSE SIURANA BORRAS, de 26 años, natural de Formoles (Teruel), sin antecedentes políticos y observando buena conducta en todos los ordenes antes del Glorioso Movimiento Nacional, colaborando con intensa propaganda en favor de las derechas en las últimas elecciones. En el mes de Mayo del 1936 se ausentó del pueblo de Gornoles para incorporarse voluntariamente en el Ejército siendo destinado al Rgto de Infantería Alcántara nº 14 y en esta situación le sorprendió la guerra operando en diversos frentes de elchite y Teruel, después de un año en la Escuela Superior de Guerra en Valencia fue ascendido a Teniente hasta la terminación de la guerra.

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelion del artículo 240 del C. J. M. atenuante art. 173 C. de J.M. la pena de Reclusionion Temporal con las accesorias -legales debiendo ser conmutada la principal por la de UN AÑO PRISION MENOR.

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad.— Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a JOSE SIURANA BORRAS la pena de UN AÑO prision menor. que conservará la accesorias de inhabilitacion absoluta siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.— Caso de conformidad, volverá al Juez Ejecuciones Plaza quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta.—V. E. no obstante resolverá.—Zaragoza a 18 de Agosto de 1942. El Auditor.— Firmado, rubricado y sellado.

Al 46 En Zaragoza a 24 de Agosto de 1942. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado JOSE SIURANA BORRAS, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, a la pena de UN AÑO prision menor. conservando la accesorias de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone.— El Capitán General.— Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al G. R. R. P. de Teruel expido el presente en Zaragoza a diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y dos.

V.º B.º
[Signature]

[Signature]

